

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1797/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ASSANGE** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **212405722000118**.

II. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1797/2022**, asignándolo a su ponencia para el trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia

del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.


VI. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; de igual forma manifestó haber notificado mayores elementos que le permitan al recurrente consultar y hacerse de la información solicitada, por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre lo informado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos a la parte agraviada para manifestar algo en contrario respecto de la vista otorgada.


Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.


VIII. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal. 

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió a la Secretaría de Cultura, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **212405722000118** y se observa que pidió:

"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

- 15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente a actos u omisiones de esta autoridad.
- 16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.
- 17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.
- 18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.
- 19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.
- 20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad substanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.
- 21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad substanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.
- 23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.
- 24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.
- 25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o substanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.
- 27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.
- 28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por

medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Diez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

120

120

- www.hipocritalector.com
- www.serranonoticias.com
- www.mtpnoticias.com
- www.intoleranciadiario.com
- www.puebla.contrareplica.mx
- www.elsoldepuebla.com
- www.retodiario.com
- www.urbanopuebla.com.mx
- www.milenio.com/puebla
- www.periodicocentral.mx
- www.sucesospuebla.com
- www.heraldodepuebla.com
- www.parabolica.mx
- www.contraparte.mx
- www.sintesis.com.mx/puebla/
- www.elpopular.mx
- www.24horaspuebla.com
- www.enfacenoticias.com.mx
- www.almanaquerevista.com
- www.mediatik.com.mx
- www.elquetzaldecholula.com

www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

La información solicitada en este escrito tiene como objeto poner a la vista de la opinión pública la opacidad gubernamental, violaciones sistemáticas a derechos humanos y al estado de derecho, así como una presunta colusión de los medios de comunicación del estado, principalmente los digitales, para que desde allí se defiendan las acciones del Gobierno Estatal o bien se lancen contra unos y levanten a otros."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Se reitera que con fecha doce de agosto del presente año a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, este Sujeto Obligado declaró la incompetencia parcial respecto de su petición, en los términos precisados en dicha notificación

...
Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV y V, 142 y 156 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, se informa lo siguiente:

Por lo que hace a sus peticiones:

"1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados." (sic)

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XXXIX

"Comité de Transparencia" formato XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.

2) Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".

3) Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XXXIX, "Comité de Transparencia" formato XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia"

4) **Estando en la fracción XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", deberá dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

5) **Una vez desplegada la información consultada deberá buscar la información solicitada.**

Por lo que hace a:

"4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1) **Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.**

2) **Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".**

3) **Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos".**

4) **Estando en la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos", deberá dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

5) **Una vez desplegada la información consultada deberá buscar el Índice de Expedientes Reservados de este Sujeto Obligado.**

En cuanto a:

"8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior." (sic)

Dicha información podrá consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde podrá consultar la información requerida utilizando la barra de búsqueda.

Por lo que hace a:

"9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Se informa que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ese Sujeto Obligado no cuenta con información al respecto.

Por lo que respecta a sus peticiones:

"10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado,

en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutive han condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado." (sic)

Se informa que la información de estas peticiones la encontrará en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>; para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.

2) Una vez ingresado a la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá buscar y elegir el apartado denominado "RECURSOS DE REVISIÓN".

3) Hecho lo anterior, se desplegará información correspondiente a Resoluciones de los Recursos de Revisión, teniendo dos apartados: uno denominado "Protección de Datos Personales" y el segundo denominado "Acceso a la Información".

4) Posteriormente, deberá dirigirse al apartado denominado "Acceso a la Información" y en la barra de "Buscar" escribir el nombre Secretaría de Cultura y oprimir la tecla "Enter".

5) Hecho lo anterior, le será desplegada la información solicitada.

Por lo que hace a:

"12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública."

Se informa que esta Secretaría de Cultura no ha emitido ninguna nueva respuesta.

En cuanto a su petición:

"14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable." (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado tiene CERO amparos indirectos, en virtud que esta Secretaría de Cultura no ha sido llamada a juicios de amparo en carácter de autoridad responsable.

Respecto de:

"15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad." (sic)

Se informa que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de sentencias en las que el Poder Judicial de la Federación determinará amparar y proteger al quejoso.

En relación a:

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total." (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado tiene CERO expedientes dado por el Poder Judicial Federal, en virtud que esta Secretaría de Cultura no ha sido demandada respecto de lo solicitado.

Por lo que hace a:

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

Se informa que este Sujeto Obligado tiene 1 (uno) recurso de queja interpuesto en contra de resolución del Poder Judicial Federal, con número de expediente 140/2022 y cuyo estado procesal se encuentra en etapa de admisión.

En cuanto a:

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

Se informa que esta Secretaría de Cultura ha presentado 4 (cuatro) denuncias ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este Sujeto Obligado

Respecto de sus peticiones:

"23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad."(sic)

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 7, 8, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 109 y 113 fracción XII, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los correlativos 113, 114, 115 fracción I, 116, 117, 118, 122, 123 fracción XI, 124, 125, 126, 142,150 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, se informa que:

No es posible otorgar la información que solicita en virtud que las denuncias presentadas ante la fiscalía General del Estado se encuentran en etapa de investigación e integración de sus respectivas carpetas de investigación ante el Ministerio Público correspondiente; razón por la cual la información que solicita ha sido clasificada como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto subsistan las causas que dio origen a dicha reserva; lo cual ha sido confirmado por el Comité de Transparencia de esta Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción II, 115 fracción I y 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre del presente año.

Por lo que hace a:

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se informa que las personas Titulares del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura han sido la C. Adriana Pérez Vélez; la C. Dulce Lilia Rivera Aranda; el C. Arturo Romero Luna, y siendo el actual Titular el C. Juan Martínez García.

En cuanto a sus peticiones:

"37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente." (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado tiene 1 (una) queja sustanciada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

"38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada." (sic)

Derivado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ha emitido 1 (una) recomendación con número de folio 13/2022, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-y-conciliaciones>; para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.**
- 2. Una vez ingresado a la página web deberá seleccionar el apartado denominado "Recomendaciones 2022".**
- 3. Hecho lo anterior, se desplegará una tabla con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**
- 4. Por último, deberá ubicar la recomendación con número "13" y dar clic en el icono identificado con "hoja y lupa" para que consulte la copia digital de la recomendación que le fue realizada.**

Respecto de:

"39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas." (sic)

Al respecto, en términos del Criterio de Interpretación con Clave de control: SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; este Sujeto Obligado informa que no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo reportado por la Dirección Administrativa de esta Dependencia, área competente para este particular, se hace de su conocimiento que la información con la que se cuenta relativa a este punto de su petición se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla en la Fracción X "Puestos y Vacantes", en la que encontrará información de los trabajadores de base y confianza que laboran en esta Secretaría de Cultura, para lo cual se proporciona el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 5. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.**
- 6. Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".**
- 7. Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la Fracción X "Puestos y Vacantes".**
- 8. Estando en la Fracción X "Puestos y Vacantes", deberá dar click al botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

Por lo que respecta a:

"40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono." (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado conserva los datos personales en Bases de Datos Personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En cuanto a:

"41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante" (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado cuenta con diez Bases de Datos Personales de manera digital, conservados en equipos tecnológicos.

Por lo que hace a:

"42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx." (sic)

Se informa que este Sujeto Obligado cuenta con CERO reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas generadas, en virtud que esta Secretaría de Cultura no ha tenido ninguna filtración de información/documentos relativos a las Bases de Datos Personales con las que cuenta"

Ante lo cual el ahora recurrente impugnó en los siguientes términos:

“Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones: La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjlw>



Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó; incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

....

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

"II. Respecto de los agravios vertidos por el hoy recurrente relativo a: "...la característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública... no se obtiene la información solicitada..." (sic). Este Sujeto Obligado expone lo siguiente:

En vía de defensa debe decirse que no le asiste razón alguna al hoy recurrente, en razón que este Sujeto Obligado, no ha violentado, desconocido o transgredido el derecho de acceso a la información que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tutelan en su favor.

Resulta imprescindible señalar, que el artículo sexto constitucional, establece que el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Derivado de lo anterior y al caso que nos ocupa, se puede advertir que este Sujeto Obligado publica y actualiza su obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia con información pública de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como es las Tablas de Actualización y Conservación de la información de este sujeto obligado. Asistiéndole de tal forma el derecho al hoy peticionario, de buscar o solicitar de forma libre información pública en apego a la normatividad aplicable. Bajo esa tesitura, y con base a la información publicada, este Sujeto Obligado tuvo a bien establecer y definir en el contenido del OFICIO SC/DJ-UT/164/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; las rutas de acceso digital necesarias, con las cuales se facilitó al peticionario la consulta de la información solicitada.

De esta forma, se justifica que este sujeto obligado, en ningún momento restringió o limitó de forma directa o indirecta el flujo de la información, al contrario, a través de las rutas de acceso se le facilitó de forma sencilla y clara su solicitud, permitiéndole acceder a la información y documentación requerida. Máxime a lo anteriormente expuesto, se hace notar a esta autoridad que en ningún momento el peticionario, comprobó, demostró o acreditó física, digital o plenamente, la inexistencia de la información solicitada; la imposibilidad de acceder, la inexistencia de las fuentes en donde el peticionario pudo consultar la información solicitada; así como tampoco, demostró la obstrucción o impedimento, para hacerse de la información requerida; además del hecho, que del contenido del oficio de cuenta, en ningún momento se

puede apreciar que el Sujeto Obligado realizara una manifestación o providencia que obstaculizara o impidiera el derecho de acceso a la información del peticionario o refiriera que no lo encontró, ubicó o no está.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio jurisprudencial por analogía:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2012525, Instancia: Segunda Sala Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 839, Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL.

De conformidad con el texto de/ artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas)." (Sic).

III. Por lo que hace a los agravios del hoy recurrente consistentes en: "...Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión..." (sic) "...El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia..." (sic). Así como "...Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto intersecretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública..." (sic). Este Sujeto expone lo siguiente:

Como se puede advertir del contenido y alcance legal de cada una de las respuestas a las peticiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 del hoy recurrente otorgadas por este Sujeto Obligado a través del OFICIO SC/DJ-UT/164/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se hicieron del conocimiento al peticionario, cada una de las rutas de acceso electrónicas, con las cuales el peticionario pudo consultar la fuente de información solicitada, mismas que son de acceso público y sin ningún tipo de restricción alguna.

Por lo anterior, y como podrá advertirlo ese Órgano Garante este Sujeto Obligado procedió en estricto acatamiento a lo establecido por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo, el cual a la literalidad preceptúa:

"ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

De la interpretación al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que la fracción II se trata de una "conjunción coordinante disyuntiva" que aporta un significado de alternancia; lo que otorga a este Sujeto Obligado de la posibilidad de elegir entre dos formas para dar respuesta a una solicitud de información, por lo que al caso que nos ocupa, se advierte que se optó por indicarle al hoy recurrente la ruta o acceso en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada. Reiterando que el recurrente en ningún momento, señaló que no pudo acceder o consultar la información solicitada; así como tampoco, pudo demostró la obstrucción o impedimento, para hacerse de la información requerida.

En este sentido, y tomando en consideración que al peticionario mediante OFICIO SC/DJ-UT/164/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se le proporcionaron los elementos necesarios, para poder de forma simple consultar electrónicamente la información solicitada, se demuestra plenamente, que este Sujeto Obligado actuó legalmente proporcionando las rutas para que el hoy recurrente pudiera consultar la información requerida, la cual, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las obligaciones del Sujeto Obligado Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, en estricta observancia a los parámetros establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en las Tablas de Actualización y Conservación de la información de este sujeto obligado; demostrándose que en ningún momento se violentó, desconocido o transgredido su derecho de acceso a la información pública, máxime que las rutas de acceso electrónicas proporcionadas, con las cuales el peticionario pudo consultar la fuente de información solicitada, son de acceso público y contienen información que pueden ser descargables para hacerse de dicha información.

Ahora bien y para el caso que el hoy recurrente, necesitare mayores elementos que le permitan consultar y hacerse de la información solicitada, relativo al contenido de las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 otorgadas por este Sujeto Obligado a través del OFICIO SC/DJ-UT/164/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en este acto, se hace del conocimiento al solicitante las siguientes ampliaciones al contenido y alcance de las respuestas otorgadas, al tenor de los siguientes:

Por lo que hace a sus peticiones:

- 1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad he clasificado como reservada parcial o totalmente.
- 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificación como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.
- 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.
- 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.
- 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que es/a autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados." (sic)

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XXXIX "Comité de Transparencia" formato XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporcione el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- 2) Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".

Hécho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XXXIX "Comité de Transparencia" formato XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia".

- 4) Estando en la fracción XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", deberá elegir la opción "1er semestre", dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.
- 5) Una vez desplegada la información consultada deberá buscar la información solicitada, eligiendo la información cuyo rubro denominado "Propuesta (catálogo)" indique "Acceso restringido reservada", dirigiéndose al rubro denominado "Hipervínculo a la resolución" dando clic en "Consulta la información" y a continuación le desplegará una ventana con la información requerida.
- 6) Por último, estando en la ventana abierta con la información requerida, podrá dar clic en la opción de descargar para hacerse de la información en versión digital.

Por lo que hace a:

"4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- 2) Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".
- 3) Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos".
- 4) Estando en la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos", deberá dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.
- 5) Desplegada la información consultada deberá buscar el índice de Expedientes Clasificados como Reservados de este Sujeto Obligado.
- 6) Una vez ubicado el índice de Expedientes Clasificados como Reservados, deberá ubicar el rubro o columna denominada "Hipervínculo a los documentos" y dar clic en "Consulta la información" y a continuación le desplegará una ventana con la información requerida.
- 7) Por último, estando en la ventana abierta con la información requerida, podrá dar clic en la opción de descargar para hacerse de la información en versión digital.

En cuanto a:

"8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior." (sic)

Dicha información podrá consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde podrá consultar la información requerida siguiendo los pasos siguientes:

- a) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- b) Utilizando la barra de búsqueda, deberá ingresar los Folios de las solicitudes de acceso a la información señaladas en el índice de Expedientes Clasificados como Reservados" y dar clic en el icono de búsqueda.
- c) Posteriormente, ubicar y dar clic en el icono denominado "solicitudes" y se desplegará la información de cada Folio de solicitud consultada.
- d) Una vez desplegada la información de cada Folio de solicitud, deberá ubicar y dar clic en el icono denominado "RESPUESTA" y se abrirá una ventana emergente denominada "Archivos de la respuesta".
- e) Por último, podrá dar clic en la liga de la respuesta ubicada en la ventana emergente que se abrió para hacerse de la información en versión digital.

Por lo que respecta a sus peticiones:

"10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto

por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado." (sic)

Se informa que la información de estas peticiones la encontrará en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>; para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- 2) Una vez ingresado a la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá buscar y elegir el apartado denominado "RECURSOS DE REVISIÓN".
- 3) Hecho lo anterior, se desplegará información correspondiente a Resoluciones de los Recursos de Revisión, teniendo dos apartados: uno denominado "Protección de Datos Personales" y el segundo denominado "Acceso a la Información".
- 4) Posteriormente, deberá dirigirse al apartado denominado "Acceso a la Información" y en la barra de "Buscar" escribir el nombre Secretaría de Cultura y oprimir la tecla "Enter".
- 5) Hecho lo anterior, le será desplegada la información solicitada, donde podrá dar clic en los hipervínculos de la información que sea de su interés.
- 6) Por último, podrá dar clic en la opción de descargar para hacerse de la información en versión digital.

Par lo que respecta a:

"38. -El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada." (sic)

Derivado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ha emitido 1 (una) recomendación con número de folio 13/2022, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-y-conciliaciones>; para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
2. Una vez ingresado a la página web deberá seleccionar el apartado denominado "Recomendaciones 2022".
3. Hecho lo anterior, se desplegará una tabla con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
4. Por último, deberá ubicar la recomendación con número "13" y dar clic en el icono identificado con "hoja y lupa" para que consulte la copia digital de la recomendación que le fue realizada y podrá dar clic en la opción de descargar para hacerse de la información en versión digital.

Ahora bien, en términos de la que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados

en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como es las Tablas de Actualización y Conservación de la información de este sujeto obligado: la información requerida también se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XXXV-A "Recomendaciones de Derechos Humanos" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- 2) Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".
- 3) Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XXXV-A "Recomendaciones de Derechos Humanos".
- 4) Estando en la fracción XXXV-A "Recomendaciones de Derechos Humanos", deberá ubicar y elegir en el periodo de actualización la opción de 3er trimestre y posteriormente dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.
- 5) Desplegada la información consultada deberá ubicar el rubro o columna denominada "Hipervínculo al documento de la recomendación" y dar clic en "Consulta la información" y a continuación le desplegará una ventana con la información requerida.
- 6) Por último, estando en la ventana abierta con la información requerida, podrá dar clic en la opción de descargar para hacerse de la información en versión digital.

Respecto de:

"39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas." (sic)

Al respecto, en términos del Criterio de Interpretación con Clave de control: SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; este Sujeto Obligado informa que no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo reportado por la Dirección Administrativa de esta Dependencia, área competente para este particular, se hace de su conocimiento que la información con la que se cuenta relativa a este punto de su petición se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla en la Fracción X "Puestos y Vacantes", en la que encontrará información de los trabajadores de base y confianza que laboran en esta Secretaría de Cultura, para lo cual se proporciona el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

5. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.

6. **Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".**
7. **Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la Fracción X "Puestos y Vacantes".**
8. **Estando en la Fracción X "Puestos y Vacantes", deberá dar clic al botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se insiste y asevera a esta ponencia, que este Sujeto Obligado garantizó el acceso a la información pública del hoy recurrente, informando en tiempo y forma legal la ruta, el procedimiento y medios con el cual el gobernado pudo consultarla la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del oficio SC/DJUT/164/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por el cual dan respuesta a la solicitud con número de folio 212405722000118.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo del Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla por el que se designa como Titular de la Unidad de Transparencia, a la persona Titular de la Dirección Jurídica de la misma Secretaría emitido el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Nombramiento de Directora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la solicitud de acceso a la información folio 212405722000118.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta de incompetencia parcial y acuse otorgado al recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la notificación de ampliación del plazo y acuse otorgado al recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta y acuse otorgada al recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional-de Transparencia.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Cultura, una solicitud de acceso a la información con número de folio **212405722000118**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 17 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, al rendir su informe justificado manifestó que referente a los agravios expuestos, no se había violentado, desconocido o transgredido el derecho de acceso a la información, ya que se duele que las respuestas otorgadas en los cuestionamientos marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39

de su solicitud de acceso a la información, era ilegal al haberlo remitido a un portal de internet, siendo esto una serie de afirmaciones ambiguas, toda vez que no señaló que precepto legal fue violado, al contrario en apego a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se le indicó la dirección electrónica completa donde podía ser consultada la información.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica

completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

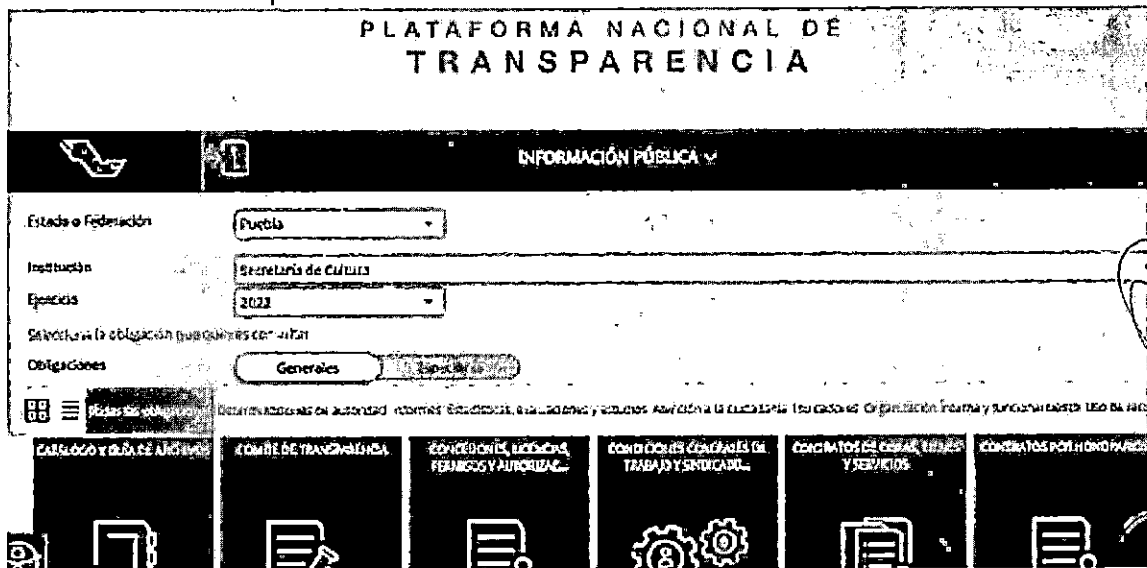
Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Cultura, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 7 que a la letra dicen: "1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente. 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente. 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos. 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados."; el sujeto obligado en su respuesta, señalo "para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación":

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>



- 1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
- 2) Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".

3) **Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XXXIX "Comité de Transparencia" formato XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia".**

Institución:

Ejercicio:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Cultura
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXXIX - A

4) **Estando en la fracción XXXIX-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", deberá dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

5) **Una vez desplegada la información consultada deberá buscar la información solicitada.**

escriba (concluido(s) del año en curso y del pasado) en los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

os de búsqueda ▼

encontraron 27 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DEJAR**

todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de sesión	Fecha de la sesión (dd/mm/aa)	Hyperlink a la resolución	
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Primera Extraordinaria	03/01/2022	Consulta la información
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Tercera Extraordinaria	28/01/2022	Consulta la información
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Cuarta Extraordinaria	25/01/2022	Consulta la información
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Quinta Extraordinaria	02/02/2022	Consulta la información
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Sexta Extraordinaria	09/02/2022	Consulta la información
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	Séptima Extraordinaria	11/02/2022	Consulta la información

Ahora bien, de la página a la que se remite, se observa una tabla en la que en el encabezado se observan los siguientes datos: "Ejercicio; Fecha de inicio del periodo que se informa; Fecha de término del periodo que se informa; Número de sesión; Fecha de la sesión (día/mes/año) e Hipervínculo a la resolución"

De lo anterior, esta autoridad observó que con la explicación dada por el sujeto obligado y de la página a la que se llega, no se encontró información precisa sobre cantidad de información o documentos que se ha clasificado como reservada parcial o totalmente; la fecha en que se emitieron acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones de clasificación; la copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información y el número/cantidad de solicitudes de información que se contestó que se trataba de información clasificada como reservada.

Por otra parte, el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

"la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

- 1) **Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.**
- 2) **Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".**

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría de Cultura

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales

Catálogo y Guía de Archivos

Consultas de Transparencia

Obligaciones, Límites, Excepciones y Sanciones

Opciones de Consulta de Datos y Documentos

Consultas de Datos, Datos y Documentos

Consultas de Políticas y Procedimientos

- 3) **Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos".**
- 4) **Estando en la fracción XLV "Catálogo y Guía de Archivos", deberá dar clic en el botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente.**

Institución: Secretaría de Cultura
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se con información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 18 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

D

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Instrumento archivístic...	Hiperínculo a los docum...	Nombre del funcionario...
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Programa Anual de Desarro...	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Inventarios documentales	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Informe anual de cumplim...	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Índice de expedientes clasif...	Consulta la información	Gloria Elena del Carrasco

5) Una vez desplegada la información consultada deberá buscar el Índice de Expedientes Reservados de este Sujeto Obligado.

Institución: Secretaría de Cultura
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se con información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 18 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Instrumento archivístic...	Hiperínculo a los docum...	Nombre del funcionario...
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Programa Anual de Desarro...	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Inventarios documentales	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Informe anual de cumplim...	Consulta la información	Alfredo Duarte Corte
1 2023	01/01/2023	31/12/2023	Índice de expedientes clasif...	Consulta la información	Gloria Elena del Carrasco

Secretaría de Cultura Estado de Puebla Índice de Expedientes Clasificados como Reservados Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura Segundo Semestre de 2022												
No.	Área Responsable de la Información	Nombre del Documento	Fración del numeral alfabético de los instrumentos que da origen a la reserva	Fecha de la Clasificación	Fundamento Legal de la Clasificación	Razones y motivos de la Clasificación	Tipo de Clasificación (Total o parcial)	En caso de ser parcial, partes del documento que son reservados	Fecha del Acta del Comité de Transparencia que confirma la Clasificación	Plazo de Reserva	Fecha en que culmina plazo de la Clasificación	Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican
1	Dirección Administrativa	Fondo Rotatorio	Fración I- Folio 212405722000207.	18/02/2022	Artículo 223 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.	Total	No aplica	21/02/2022	Doce años	23/02/2024 o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen	No aplica
2	Dirección Administrativa	Fondo Rotatorio	Fración I- Folio 232405722000156.	18/02/2022	Artículo 223 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.	Total	No aplica	18/12/2021	Doce años	23/02/2024 o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen	No aplica
3	Dirección Jurídica	Expedientes Laborales	Fración L- Folio 732405722000291.	22/06/2022	Artículo 223 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.	Total	No aplica	23/06/2022	Cinco años	25/06/2027 o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen	No aplica
4	Dirección Jurídica	Demarcas presentadas ante la Fiscalía General del Estado	Fración L- Folio 232405722000118.	09/09/2022	Artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hecho que la ley señala como delictiva y se tramitan ante el Ministerio Público.	Total	No aplica	14/09/2022	Cinco años	14/09/2027 o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen	No aplica
5	Dirección Administrativa	Procedimiento de Adjudicación	Fración L- Folio 212405722000116.	22/10/2022	Artículo 223 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.	Total	No aplica	01/11/2022	Tres años	01/11/2025 o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen	No aplica

(Handwritten initials)

De las capturas antes plasmadas y del formato descargado en el dos mil veintidós, se observa la fecha en que fenece la reserva de la información o los documentos que fueron clasificados y la copia digital de índice del expediente clasificados como reservados.

(Handwritten initials)

Sin embargo, esta autoridad observó que no se encontró información respecto a los documentos que fueron reservados antes de septiembre de dos mil diecinueve y que tiene como fecha de expiración en el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: *"Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior"*; el sujeto obligado señaló:

“Dicha información podrá consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, para lo cual proporciono el siguiente link que dirige a la publicación: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> donde podrá consultar la información requerida utilizando la barra de búsqueda.”



Resultados: Sistema de consulta de solicitudes



3382822

icono

icono

icono

icono

icono

icono

icono

icono

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

Ordenar por
Coincidencias

1 resultados de 1 en Solicitudes

Ver
20 por hoja

1

Última actualización: 07 de febrero de 2023

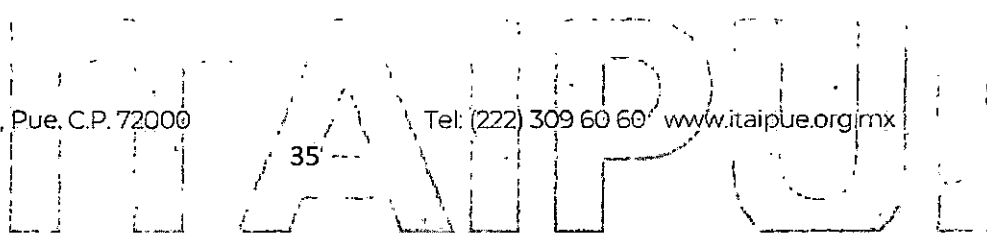
SECRETARÍA DE CULTURA
PUEBLA
2022

En diciembre de 2021 el gobierno estatal dio a conocer que funcionarios estatales y el presidente municipal de Chignahuapan realizaron un viaje al Vaticano con motivo de la exposición "Navidad Mexicana en el Vaticano". Tod...

1

RESPUESTA

CAVINA



Secretaría de Cultura

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura
Oficio SCDJ-UT/048/2022
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 01 de marzo de 2022
Foto 212405722000097

Estimado Solicitante
PRESENTE

En relación con la solicitud de información del foto 212405722000097 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información el día 17 de enero de 2022 a las 10:56 horas, de la Secretaría de Cultura, en la que solicita:

En diciembre de 2021 el gobierno estatal dio a conocer que funcionarios estatales y el presidente municipal de Chignahuapan realizaron un viaje al Volcancano con motivo de la exposición "Navidad Mexicana en el Volcancano". Todas las preguntas se refieren a este tema.

Al respecto quisiera saber cuántas personas acudieron a este evento por parte del gobierno estatal, sus nombres, cargos y cuál fue el propósito de que fuera cada uno, qué tarea cumplió cada uno en cada uno de los días que duró el viaje y los horarios de cada una de las actividades y cuánto se gastó en total por el viaje.

Detallar el costo de cada uno de los boletos de avión, a qué empresa se compró, de qué categoría fue cada uno de los boletos comprados para cada uno de las personas que fueron al viaje, es decir, si fueron ejecutivos, de turistas u otro, detallar por cada tipo de boleto el nombre del funcionario y el cargo.

En cuanto al presidente municipal de Chignahuapan, informar si el gobierno del Estado se hizo cargo de sus gastos, de ser así, responder las mismas preguntas que para el caso de los funcionarios estatales que hice anteriormente.

En caso de que el gobierno estatal no se hiciera cargo de los gastos por el viaje realizado, informar quién los hizo y cuándo se invitó.

Mostrar cada una de las facturas por los gastos realizados por este viaje.

Detallar los gastos por alimentos y traslados de todas las personas que fueron parte del viaje.

Detallar el costo por hospedaje. En este caso precisar el hotel en el que se quedó cada uno de las personas que viajaron.

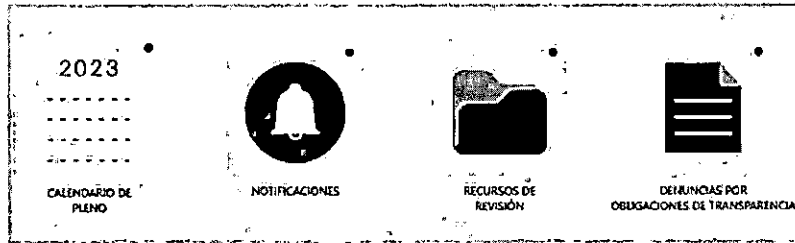
De lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien es cierto se observa la respuestas que fueron otorgadas por el sujeto obligado respecto a que la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública se encontraba como reservada, también lo es como se especificó en párrafos anteriores, este último no le indicó que información fueron clasificadas antes de septiembre de dos mil diecinueve y que tenía como fecha de expiración en el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de**

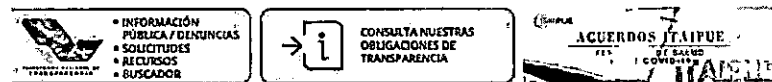
transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado”; la autoridad responsable le indicó al entonces solicitante lo siguiente:

Se informa que la información de estas peticiones la encontrará en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php> ; para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1) Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.



2) Una vez ingresado a la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá buscar y elegir el apartado denominado “RECURSOS DE REVISIÓN”.



3) Hecho lo anterior, se desplegará información correspondiente a Resoluciones de los Recursos de Revisión, teniendo dos apartados: uno denominado “Protección de Datos Personales” y el segundo denominado “Acceso a la Información”.

- 4) Posteriormente, deberá dirigirse al apartado denominado "Acceso a la Información" y en la barra de "Buscar" escribir el nombre Secretaría de Cultura y oprimir la tecla "Enter".
5) Hecho lo anterior, le será desplegada la información solicitada.

Mostrar 10	Excel	CSV	Descargar PDF	Buscar: <input type="text" value="Secretaría de Cultura"/>		
ESTADO	COMPLETADO	NÚMERO DE	EXPLICACIÓN SOLICITADA POR EL RECOMENDANTE	INDICACIONES PLANEADA	FECHA DE	ESTADO
CONCLUIDO	CONCLUIDO	EXPLICACIÓN			RESOLUCIÓN	PROCESAL
H. Ayuntamiento de Huauquechula	Francisco RR-0520/2022	0520/2022	Que el H. Ayuntamiento de Huauquechula participó en la Primera Reunión Interinstitucional de el Gran Plan Cultural gestionado por el Secretaría de Cultura Puebla, en cuanto se manifestó que Huauquechula será escuchado con propuestas enfocadas a salvaguardar la cultura, las tradiciones y las festividades que son únicas de este lugar y de su gente.	La falta de claridad o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.	2022-09-15	Revocado
Secretaría de Cultura	Francisco RR-1998-2022	1998-2022	Solicitó cualquier documento o informe comprobatorio que den cuenta sobre informes relativos al Acceso y Recursos Humanos entre 2018 al 2019 en posesión de la Secretaría de Cultura.	El Sujeto Obligado señaló que es de su incompetencia la documentación que solicita.	2022-04-13	Desechado
Secretaría de Cultura	Francisco RR-1031/2022	1031/2022	Solicitó una copia o acceder al Catálogo de Registro del Patrimonio realizado por la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla bajo la administración de Alejandro Esteban Morcel Bonita.	El sujeto obligado se declaró como incompetente para un documento que está en su posesión.	2022-10-19	Confirmado
Secretaría de Cultura	Francisco RR-1204/2022	1204/2022	copia digital del documento foto SC/156/2020 de fecha fecha 28 de mayo del 2020.	El Sujeto Obligado reconoce que el documento existe pero no lo entregó.	2022-05-25	Desechado
Secretaría de Cultura	Francisco RR-1797/2022	1797/2022	El número/cantidad de puestas de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.	siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada.		En trámite

Mostrando 1 a 5 de 5 Entradas (filtrando de 2,564 total entradas)

Atras Siguiente

De lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien es cierto se observan las resoluciones, el número de expediente, la cantidad de los resolutivos revocando y la copia digital, no se indica como acceder a la información a partir del 2019.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: "El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada."

El sujeto obligado respondió:

"Derivado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ha emitido 1 (una) recomendación con número de folio 13/2022, misma que podrá consultar en el siguiente link <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-y-conciliaciones> para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.
2. Una vez ingresado a la página web deberá seleccionar el apartado denominado "Recomendaciones 2022".
3. Hecho lo anterior, se desplegará una tabla con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

4. Por último, deberá ubicar la recomendación con número "13" y dar clic en el ícono identificado con "hoja y lupa" para que consulte la copia digital de la recomendación que le fue realizada.

cdipuebla.org.mx/17/index.php/recomendaciones-y-actos-acorados

404

Componente no encontrado.

[Página de inicio](#)

Como se puede notar de la captura de pantalla, la liga no dirige a la información:

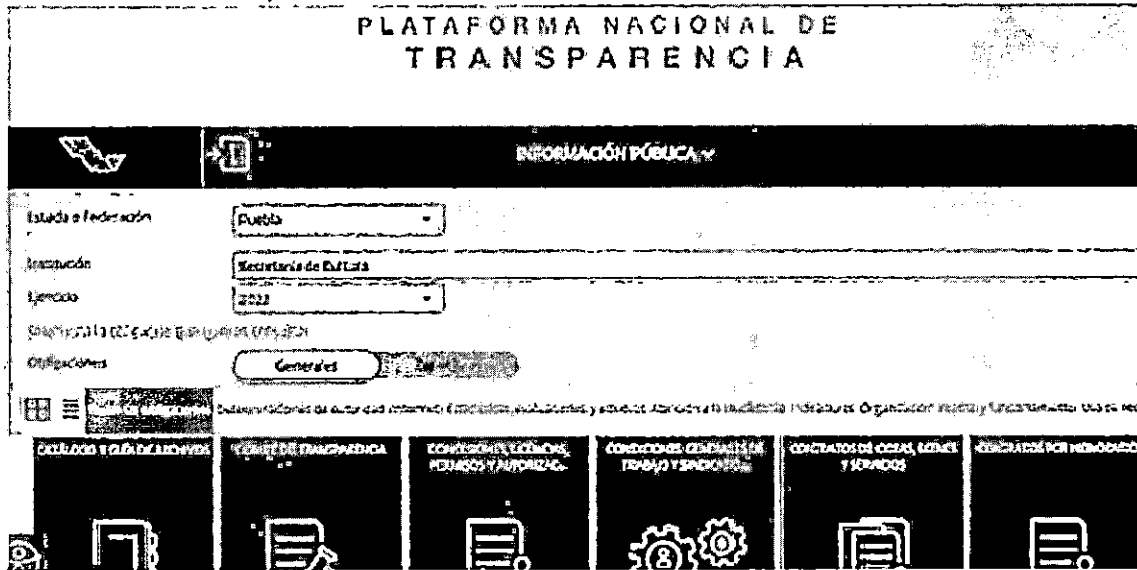
Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: *"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"*, el sujeto obligado en su contestación señaló lo siguiente:

"Al respecto, en términos del Criterio de Interpretación con Clave de control: SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; este Sujeto Obligado informa que no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo reportado por la Dirección Administrativa de esta Dependencia, área competente para este particular, se hace de su conocimiento que la información con la que se cuenta relativa a este punto de su petición se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de las obligaciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla en la Fracción X "Puestos y Vacantes", en la que encontrará información de los trabajadores de base y confianza que laboran en esta Secretaría de Cultura, para lo cual se proporciona el siguiente link que dirige a la publicación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=24057&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=21>

Para lo anterior, es menester seguir los siguientes pasos:

5. Ingresar a la página web mediante el vínculo antes referido.



6. Una vez ingresado a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá elegir en la opción de Estado o Federación a "Puebla", en Institución a la "Secretaría de Cultura" y el ejercicio a buscar "2022".

7. Hecho lo anterior, se desplegará las obligaciones Generales en las que deberá buscar la opción correspondiente a la Fracción X "Puestos y Vacantes".

8. Estando en la Fracción X "Puestos y Vacantes", deberá dar click al botón "Consultar" y se desplegará la información correspondiente."

Institución: Secretaría de Cultura
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: X-A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente reportada por el OPA. No es el caso que se conserve la información de periodos anteriores.

Usa los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 232 resultados, clic en 0 para ver el detalle.

DESCARGAR

DETALLAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de vigencia del puesto	Fecha de término del p...	Denominación del Área	Denominación del puesto	Por cada puesto que de...	Registrado a las com...
2022	01/10/2022	31/12/2022	Dirección de Fomento Cu...	Confianza	Ocupado	
2022	01/10/2022	31/12/2022	Dirección de Fomento Cu...	Confianza	Ocupado	
2022	01/10/2022	31/12/2022	Dirección de Fomento Cu...	Confianza	Ocupado	
2022	01/10/2022	31/12/2022	Dirección de Fomento Cu...	Análisis	Ocupado	

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante que en términos del Criterio de Interpretación con Clave de control: SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, que no se contaba con la información en el nivel de desagregación solicitado; por lo que si bien es cierto que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar documentos ad hoc, para contestar las solicitudes también lo es que están obligados a otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por otra parte, el numeral 152 del ordenamiento legal antes citado, indica que el acceso de la información se dará en la modalidad de entrega o en su caso en el envío elegido por el solicitante; de igual forma, establece que cuando la información no se pueda entregar o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 6 y 7 4, 5, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la

Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes antes señaladas y en el punto indicado o en el caso que las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

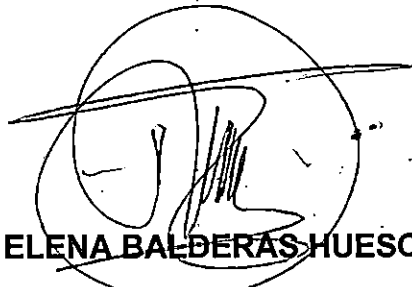
Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

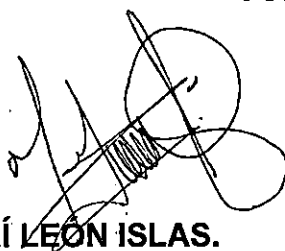
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura.

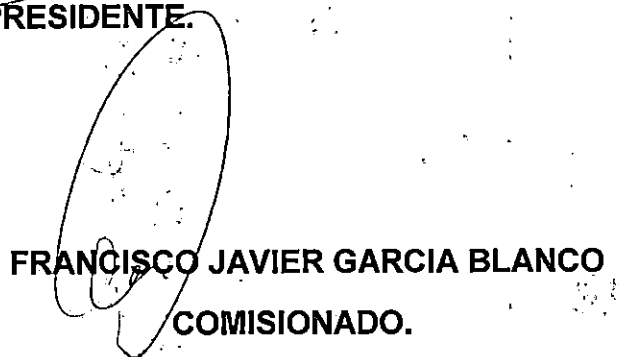
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1797/2022, resuelto el ocho de marzo de dos mil veintidós.

FJGB/mim